

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.: 500131530022022-0053
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MEDICINA NUCLEAR DE BOYACÁ S.A.S
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Tunja, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Como quiera que se libró mandamiento de pago por cuenta de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1123576 el cual contiene la obligación No. 0711717650015514I, y se adjuntó a la demanda, y en contra de MEDICINA NUCLEAR DE BOYACÁ SAS, mediante providencia de **veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)**, habiéndose tenido por notificado al ejecutado mediante providencia de dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, solicita se libre mandamiento de pago por varias sumas de dinero, a las cuales se obligó la demandada, y que se encuentran contenidas en el pagaré No. 1123576 el cual contiene la obligación No. 0711717650015514I, adjunto a la demanda.
2. El Despacho mediante providencia signada de veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), libra mandamiento de pago.
3. Se encuentra acreditado por parte de la ejecutante, que, realizó la gestión tendiente a la notificación a la ejecutada, conforme al archivo a No. 011 del Expediente Digital.
4. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MEDICINA NUCLEAR DE BOYACÁ S.A.S, NIT.820002306-2, representada legalmente por el señor FELIX ADOLFO ACOSTA PRADA,** como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de **veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta los abonos realizados por el ejecutado.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a la ejecutada. Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.</p> <p>El anterior auto fue notificado por Estado No 012 hoy TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)</p> <p>CRISTINA GARCIA GARAVITO Secretaria</p>

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c80d72ca60a39459189ab6f4076d993f1db6cc5a9ee112e7618881f95075a9b**

Documento generado en 30/03/2023 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>